



Expediente:	<b>052060339501</b>
Radicado:	<b>RE-00133-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>13/01/2022</b>
Hora:	<b>09:23:18</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 5 de enero del 2022 se interpone queja con radicado número SCQ 135-0010-2022 donde se denuncia ocupación de cauce sobre la quebrada y movimientos de tierra, no se tiene conocimiento, si cuenta con los permisos para dichas actividades en el Municipio de Concepción, vereda Palmichal.

Que en visita de atención a la queja realizada el 6 de enero de 2022, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N° IT-00149-del 11 de enero del 2022, se puede Observar lo siguiente:

*"El día de la visita se puede observar que sobre la quebrada el Macho, se implementa una obra en mampostería (puente - batea) continúa a una obra existente.*

*Se puede observar la intervención de las fajas de retiro de la fuente de agua aledañas a la obra implementada*

*Continuando con el recorrido se puede observar el inicio o apertura de una carretera interna al predio, la cual es realizada con maquinaria pesada.*

*Durante el trayecto recorrido por la apertura de carretera no se observan fuentes de agua.*

*Las aperturas de carretera se realizan sobre un predio que según sus características fueron destinados a potreros y que en la actualidad están constituidos de helechos y rastros bajos.*

*Durante el recorrido no se observa la tala de árboles o actividades similares.*

*Durante el recorrido se llega hasta el banqueo ubicado sobre las coordenadas X - 75° 16' 12.72" Y 06° 22' 44.43" Z 2056 msnm, donde se puede observar que, a causa de las actividades de adecuación del lote, se compromete la quebrada el Macho, a causa del desprendimiento de tierra hacia la fuente de agua, lo cual provoca una sedimentación y arrastre de limo en temporada de invierno.*

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## CONCLUYE:

*En conversación con el señor Nicolás Hoyos Tamayo, sobre las actividades de apertura de carretera y de más realizadas al interior del predio identificado con FMI 000.1838 ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción, para lo cual presenta la autorización de movimientos de tierra otorgado por la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción mediante la Resolución No. 048 del 13 de diciembre de 2021.*

*De acuerdo a la información solicitada por la Secretaría de Planeación el señor Nicolás Hoyos Tamayo, presenta ante dicho despacho la documentación que se relaciona a continuación y se describe en el ítem XI que el proyecto se acoge a la normatividad especificada en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT adoptado mediante el acuerdo Nro. 16 del 30 de noviembre de 2000"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. R-P/ NUD-IT-00149-2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor NICOLAS HOYOS TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 99.664.817 de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el Municipio de Concepción, vereda Palmichal.

Fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

#### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ 135- 0010- del 5 de enero del 2022.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° R-P/ NUD-IT-00149- 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anejos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor NICOLAS HOYOS TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 99.664.817 de cualquier actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial de la obra que se implementa en mampostería (puente – batea) donde se intervienen las fajas de retiro de la fuente de agua aledañas en las coordenadas X: -74°49'30.087 Y: 6° 29'29.653" Z 855, hasta tanto no presente el permiso de ocupación de cauce, otorgado por la corporación, ubicado en el Municipio de Concepción, vereda Palmichal y permitir la restauración y regeneración pasiva; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARÁGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4°** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la secretaria de Planeación del municipio de Concepción, para que de acuerdo a las competencias realice lo siguiente

1. Visita de verificación en campo sobre el predio en mención, con el fin de que se cumpla a cabalidad con el Plan de Acción Ambiental, presentado esto teniendo en cuenta los lineamientos de los acuerdos 265-2011 del 06 de diciembre de 2011, "por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare," y el 251 2011, del 10 agosto de 2011, " por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE".

2. Un informe detallado de las visitas realizadas de control y seguimiento a las actividades realizadas sobre el predio identificado con FMI 000183.

3. Presente Copia del Plan de Acción Ambiental, Permiso de Ocupación de Cauce, expedido por la corporación ambiental y Concepto Técnico y autorización de parte de la Secretaria de Planeación, de la obra (Puente Batea) de construcción sobre la fuente de agua ubicada en el predio identificado con FMI 0001838 vereda Palmichal del municipio de Concepción.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia del informe técnico y del presente acto administrativo a las siguientes dependencias:



1. Secretaría de Agricultura y Recursos naturales del municipio de Concepción.
2. Secretaría de Planeación y obras públicas del municipio de Concepción.
3. Inspección de Policía del municipio de Concepción

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor NICOLAS HOYOS TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 99.664.817.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 052060339501  
Fecha: 12/01/2022  
Asunto: Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo  
Técnico: Fabio Cárdenas

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo de Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionstone Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.